



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

**INFORME SECRETARIAL.** Informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2019-00398 promovido por el señor MARTIN FONTALVO MOLINA contra la señora YEMELL YOMAIRA MOLINA DE LA ROSA y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HORACIO MARTINEZ LEON (Q.E.P.D.), se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

El Secretario,  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: MARTIN FONTALVO MOLINA  
Demandado: YEMELL YOMAIRA MOLINA DE LA ROSA y HEREDEROS INDETERMINADOS de HORACIO MARTINEZ LEON  
Radicación: 2019-00398

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en el trámite incidental se solicitaron una serie de pruebas, de conformidad con lo establecido en los Artículos 129 y 134 del C.G.P., los cuales son aplicables a esta especialidad por remisión directa del Artículo 145 del CPT y de la SS, se decretarán a fin de decidir el incidente propuesto. Este Despacho decretará las pruebas que considera necesarias para resolver el trámite incidental y rechazará las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABRIR a pruebas el presente incidente de nulidad promovido por la señora MARIA FERNANDA MARTINEZ PACHECO, a través de apoderada judicial, así:

Pruebas del Incidentante:

- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la solicitud de nulidad.
- Abstenerse de decretar la prueba testimonial de los señores CLAUDIA PACHECO GOMEZ y JAIME ANDRES LUNA SANJUAN, al no señalarse el objeto de la prueba y no evidenciarse su utilidad para la resolución del presente incidente.

Pruebas del incidentado:

- No se presentó contestación al incidente.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho con el fin de resolver el presente incidente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN**  
**JUEZ**

E.M.J.

**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70b4313071201200760ed1e0b07d3f82d91b55d6ad97f7fe703c7e6b2d0d400**

Documento generado en 17/10/2023 08:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza, paso al Despacho proceso radicado bajo el No. 2020-00274 promovido por la señora NEJAD ENEIDA NARVAEZ DIAZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con respuesta emitida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en atención al auto de fecha 22 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

El Secretario,  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: NEJAD ENEIDA NARVAEZ DIAZ  
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
Radicación: 2020-00274

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, este Juzgado resolverá fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 80 del CPT y SS, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FÍJESE** la hora 08:00AM, del día martes 28 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/19607285>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN**  
**JUEZ**

E.M.J.

**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779cc5c62ed643f540753153eb3efb5f97e708ddf0f899726a4747192a9373e7**

Documento generado en 17/10/2023 08:43:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

**INFORME SECRETARIAL.** Informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00078 promovido por la señora IVETH DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., las entidades llamadas en garantía presentaron contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

El Secretario,  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: IVETH DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ  
Demandado: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.  
Radicación: 2022-00078

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra acreditado que fue contestada la demanda por parte de las entidades llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., las cuales por haber sido presentadas en término y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, serán admitidas.

Ahora bien, en relación a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se tiene que la contestación a la demanda y al llamamiento fue remitida en fecha 07 de septiembre de 2023, de lo cual se verifica que se presentó de forma extemporánea, como quiera que la notificación fue efectuada por medios electrónicos en la calenda 22 de agosto de 2023, de conformidad a lo normado en el Art. 74 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo que el término feneció el día 05 de septiembre 2023 (ver archivo No. 18 del expediente digital).

De acuerdo a lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda, y, habiéndose cumplido las etapas procesales concernientes, se procederá, a programar fecha de audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

**SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO** de las excepciones propuestas a las demás partes procesales de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que puedan pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C.S.J., y como apoderado sustituto al Dr. MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ, identificado con la C.C. No. 1.143.150.933. y T.P. No. 344.348 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. a la Dra. MARIANA RAMOS GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.881.183, portador de la T.P. No. 309.959 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. al Dr. ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.187.410, portador de la T.P. No. 84.670 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEXTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad a las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

**SEPTIMO: TÉNGASE** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO: FÍJESE** la hora 2:00PM, del día miércoles 29 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual audiencia de que tratan los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

*Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia.*

<https://call.lifesizecloud.com/19606979>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN  
JUEZ**

*E.M.J.*

**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4c1186a97c9a2c278ce27e799792570e98ebb3fe1eb1f04207206f20865e74**

Documento generado en 17/10/2023 08:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00248 promovido por el señor ALEX OLMOS ALMARARES contra TURBO DIESEL LTDA., esta última presentó subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

El Secretario,  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: ALEX OLMOS ALMARARES  
Demandado: TURBO DIESEL LTDA.  
Radicación: 2022-00248

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que la demandada TURBO DIESEL LTDA., a través de apoderada judicial, dentro del término legal para ello, procedió a subsanar los defectos que adolecía la contestación de la demanda allegada al proceso, con ocasión a lo ordenado en auto de fecha 05 de septiembre de 2023.

En atención a lo anterior, y al cumplir el escrito de contestación con los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, será admitida, por lo que se procederá, igualmente, a programar fecha de audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada TURBO DIESEL LTDA., por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

**SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO** de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada TURBO DIESEL LTDA. a la Dra. ANDREA PAOLA MEZA IBARRA identificada con C.C. No 1.083.007.045 y T.P. No 302.719 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO: FÍJESE** la hora 8:30 A.M., del día jueves 23 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y la



S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

*Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia.*

<https://call.lifesizecloud.com/19607137>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN  
JUEZ**

*E.M.J.*

**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa0b3d637b16fbd969c1ea72fc958f8f6dc34e4d7a14376efa958b4bb4e0cd**

Documento generado en 17/10/2023 08:43:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

**INFORME SECRETARIAL.** Informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00255 promovido por la señora ALBA PATRICIA PEÑA CORTES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., las demandadas presentaron subsanación de la contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

El Secretario,  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: ALBA PATRICIA PEÑA CORTES  
Demandado: COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.  
Radicación: 2022-00255

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra subsanación de la contestación a la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., las cuales por haber sido presentadas en término y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, serán admitidas.

No obstante, al examinar la contestación efectuada por la AFP PORVENIR S.A., quien allega certificado de ASOFONDOS, se evidencia que la demandante señora ALBA PATRICIA PEÑA CORTES, reporta vinculación a la entidad SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Dichas AFP no se encuentran vinculada al presente proceso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial con fundamento en el Artículo 61 del CGP, el cual es aplicable a esta especialidad por remisión directa del Artículo 145 del CPT y de la SS, procederá a vincular al presente proceso a la mencionada entidad, como litisconsorte necesario, y se ordenará su notificación conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Lo anterior en virtud, a que se debe trabar la relación jurídico procesal con la mencionada entidad, como quiera que pueden verse afectados sus intereses, teniendo en cuenta el objeto de la presente demanda.

De otra parte, se denota que en el auto de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda, se ordenó la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la comunicación a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado, sin que se observe su cumplimiento, razón por la cual se reiterará lo ordenado en dicho proveído.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

**SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO** de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al Dr. BRANDON SAMIR VERGARA JÁCOME identificado con C.C No. 1.083.027.098 y T.P No. 312.933 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO: VINCÚLESE** como Litis Consorte necesario dentro del presente proceso a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente providencia a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a través del correo electrónico [cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co).

Para tal efecto, envíese copia digital del expediente al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su Artículo 8.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso, para lo de su respectiva competencia, tal y como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, al igual que a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN  
JUEZ**

E.M.J.

**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4990ebd65e67f68e4ed915e95a2af0298a35574baf07963bce48b287e80dd767**

Documento generado en 17/10/2023 08:43:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

**INFORME SECRETARIAL:** informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No.: **2022-00407**, promovido por **GREITT PATRICIA JINETTE CASTRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., Y AFP COLFONDOS S.A.**, se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2023.

El secretario,

**JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Octubre (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**  
Demandante: **GREITT PATRICIA JINETTE CASTRO.**  
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., Y AFP COLFONDOS S.A.**  
Radicado: **2022-00407**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta agencia judicial fueron remitidas las contestaciones de las demandadas por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., Y AFP COLFONDOS S.A.**, las cuales, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS serán admitidas. De igual manera se procederá a fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y posiblemente la del artículo 80 del CPT y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., Y AFP COLFONDOS S.A.**, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de tres (03) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

**TERCERO: FÍJESE** la hora de las 02:00 PM del día 25 de octubre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y posiblemente la del artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.



*Nota: El link para acceder a la audiencia es:*

<https://call.lifesizecloud.com/19625237>

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **COLPENSIONES**, al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, portador de la T.P. 107.775 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Doctora HORTENCIA ALTAMAR JIMENEZ, portadora de la T.P. No. 264.750 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de **AFP COLFONDOS S.A.**, a la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 de Bogotá, y portadora de la T.P. 199.923 del CSJ, en los términos del poder conferido.

**SEXTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de **AFP PORVENIR S.A.**, al Doctor JAVIER SANCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 10.282.804 de Manizales, y portador de la T.P. 285.297 del CSJ, en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON**  
JUEZ

JLAC

**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da95d8f6c2893d16f93b3d4c37f2632ec189fba6346e21a37a0b1acf99b85133**

Documento generado en 18/10/2023 05:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No.: **2023-00036**, promovido por **CARMEN CATALINA CASTRO CANTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. Y AFP COLFONDOS S.A.**, se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y posiblemente la del 80 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2023.

El secretario,

**JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Octubre (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**  
Demandante: **CARMEN CATALINA CASTRO CANTILLO.**  
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. Y AFP COLFONDOS S.A.**  
Radicado: **2023-00036**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá reprogramar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 77 y posiblemente la del artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

Así mismo, una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que, la demandada Colpensiones, presentó excepciones de cosa juzgada y además la de pleito pendiente, por lo que de conformidad con el art. 101 del Código General del Proceso, aplicable en el trámite laboral por remisión expresa del artículo 145 del CP.T. y S.S., es necesario oficiar a la secretaría del Consejo De Estado, para que envíe con destino a este Despacho judicial el proceso 08001233300420190021401, que se encuentra en apelación en esa agencia judicial.

Del mismo modo, es necesario ordenar el desarchivo del proceso con numero de radicado 08001310501220120016900, proceso el cual se encuentra terminado, ubicado en la caja 79 del archivo de este Despacho judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENESE OFICIAR** a la secretaría del Consejo De Estado, para que envíe con destino a este Despacho judicial el proceso 08001233300420190021401, que se encuentra en apelación, en el término de diez (10) días hábiles, de conformidad a la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENESE EL DESARCHIVO** del proceso 08001310501220120016900, que se encuentra archivado Caja 79, en aras de resolver la excepción de cosa juzgada propuesta por la demandada Colpensiones.

**TERCERO: FÍJESE** la hora de las 02:30 PM del día 29 de mayo de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y posiblemente la del artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022. Que la misma audiencia queda supeditada a que se alleguen las pruebas antes ordenadas.

*Nota: El link para acceder a la audiencia es:*

<https://call.lifsizecloud.com/19621699>

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON**  
JUEZ

JLAC

**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3566cd5a6f2ecc15afe375543d0b4ce6eea510e3669b63ba3b37495c363fdf50**

Documento generado en 18/10/2023 05:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Señor jueza, informo a Usted que dentro de la Acción de Tutela instaurada por Fredy Roberto Lara Borja en calidad de apoderado de la señora BERTA CECILIA FONTALVO CUADRADO contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, octubre 18 de 2023.

El Secretario,

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 2023 - 320  
ACCIONANTE: BERTA CECILIA FONTALVO CUADRADO.  
ACCIONADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La señora : BERTHA CECILIA FONTALVO CUADRADO actuando a través de apoderado judicial presentó la acción de tutela contra FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA por la presunta violación de los derechos fundamentales tales a la atención prioritaria e integral a los adultos mayores, en conexidad a la seguridad social y ala vida digna.

Al revisar en detalle la presente acción de tutela y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este despacho procederá a su admisión. Así mismo requerirá al accionado FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación, rinda informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se le anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

Por otra parte se observa que como **MEDIDA PROVISIONAL** solicita, “junto con el estudio de la presente acción de tutela, ordene a la accionada como medida cautelar la entrega inmediata de los pañales, debido a que desde la fecha 26 de julio de 2023 en que fueron ordenados no se ha hecho efectiva dicha orden.”.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, que estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

**“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público*



*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.*

Como puede verse, la figura in examine depende de la apreciación judicial que recae sobre el alcance del acto del cual se predica la posible vulneración y cuyos efectos se solicita suspender, pues a partir de aquella es que se alcanza a establecer la urgencia de interrumpir su aplicación para efectos de proteger el derecho presuntamente infringido. No obstante, tal apreciación no puede ser enteramente personal, sino que debe obedecer a circunstancias materiales de las cuales pueda resultar la objetividad imparcial exigida como fundamento de toda decisión judicial

Una vez realizada tal precisión, será menester ahora, determinar si la aplicación de la medida cautelar es pertinente en el caso concreto

Revisado el expediente y las pruebas obrantes en él, este juzgador encuentra que aparece aportada la Historia Clínica de la señora BERTHA CECILIA FONTALVO CUADRADO, expedida por la Clínica General del Norte, en la misma se describe que es una paciente de 80 años de edad que padece demencia – Alzheimer, que requiere pañales, y que es atendida en calidad de beneficiaria, sin embargo, la historia clínica aportada es de fecha 26 de julio de 2023, es decir su expedición no es actualizada, por lo tanto no permite establecer que la accionante actualmente requiera de dicho insumo, así las cosas el despacho considera que resulta inviable e inadecuado conceder la medida con miras a amparar los derechos objeto de la acción incoada, puesto que no existe evidencia que indique la existencia de un perjuicio irremediable en cabeza del accionante.

Por lo demás, resulta importante recalcar que la decisión de no acoger la medida provisional no constituye en sí misma un prejuzgamiento, toda vez que de hallarse material probatorio suficiente del cual se desprenda la lesión a los derechos individuales de la accionante, lo propio será adoptar las medidas pertinentes para volver las cosas a su estado inicial en la sentencia que decida el fondo del asunto

Por los anteriores argumentos este juzgador se ve forzado a no amparar la medida provisional solicitada.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por BERTA CECILIA FONTALVO CUADRADO contra FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por la presunta violación al derecho fundamental a la atención prioritaria e integral a los adultos mayores, en conexidad a la seguridad social y a la vida digna.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos motivo de la tutela, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que



si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**TERCERO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, conforme lo expuesto en precedencia.

**CUARTO: TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados por el actor.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON  
JUEZ**

LM.

**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ac801ef0ff51c666253b10dfd8b40a5990632d560a1d6afa458cdcc15827a9**

Documento generado en 18/10/2023 04:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501220220025500	Ordinario	Alba Patricia Peña Cortes	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Porvenir Sa	17/10/2023	Auto Decide - Primero: Téngase Por Contestada La Demanda Por Parte De Las Demandadas Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Y Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Por Reunir Los Requisitos Contemplados En El Artículo 31 Del Cpt Y De La Ss.Segundo: Corráse Traslado De Las Excepciones Propuestas Por Las Demandadas A La Parte Demandante De Conformidad A Lo

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



Establecido En El Artículo 370 Del C.G.P., El Cual Se Aplica En Esta Especialidad Por La Remisión Directa Que Hace El Artículo 145 Del Cpt Y De La Ss, Por El Término De Cinco (5) Días, Para Que Pueda Pedir Pruebas Sobre Los Hechos En Que Se Funda.Tercero: Reconózcase Personería Para Actuar Dentro Del Presente Proceso Como Apoderado De La Demandada Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones Al Dr. Brandon Samir Vergara Jácome Identificado Con C.C No. 1.083.027.098 Y T.P No. 312.933 Del C.S.J.,

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



En Los Términos Y Para  
Los Fines Del Poder  
Conferido.Cuarto:  
Víncúlese Como Litis  
Consorte Necesario Dentro  
Del Presente Proceso A  
Skandia Pensiones Y  
Cesantias S.A., De  
Conformidad A Lo  
Expuesto En  
Precedencia.Quinto:  
Notifíquese De Manera  
Personal La Presente  
Providencia A Skandia  
Pensiones Y Cesantias  
S.A. A Través Del Correo  
Electrónico  
Clienteskandia.Com.Co.Par  
a Tal Efecto, Envíese  
Copia Digital Del  
Expediente Al Mencionado  
Correo Electrónico. En Este  
Sentido, La Notificación

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



Personal, Se Entenderá Realizada Una Vez Transcurridos Dos (2) Días Hábles Siguients Al Envío Del Mensaje Y Los Términos Empezarán A Correr A Partir Del Día Siguiente Al De La Notificación, Tal Como Lo Instituye La Ley 2213 De 2022 Que Establece La Vigencia Permanente Del Decreto 806 Del 2020, En Su Artículo 8.Sexto: Notifíquese A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado De La Existencia Del Presente Proceso, Para Lo De Su Respectiva Competencia, Tal Y Como Fue Ordenado En El Auto Admisorio De La Demanda, Al Igual Que

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



					A La Procuraduría Laboral Adscrita A Este Juzgado, Conforme A Lo Indicado En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001310501220220024800	Ordinario	Alex Javier Olmos Almarales	Turbodisel Ltda, Sin Otros Demandados	17/10/2023	Auto Fija Fecha
08001310501220230003600	Ordinario	Carmen Catalina Castro Cantillo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A., Y Otros Demandados	18/10/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Ordenese Oficiar A La Secretaría Del Consejo De Estado, Para Que Envíe Con Destino Aeste Despacho Judicial El Proceso 0800123330042019002140 1, Que Se Encuentra En Apelación, En El término De Diez (10) Días Hábiles, De Conformidad A La Parte Motiva.Segundo: Ordenese El Desarchivo Del Proceso 0800131050122012001690 0, Que Se encuentra

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



Archivado Caja 79, En Aras  
De Resolver La Excepción  
De Cosa Juzgada  
Propuesta Por  
Lademandada  
Colpensiones.Tercero:  
Fíjese La Hora De Las  
02:30 Pm Del Día 29 De  
Mayo De 2023, Para Llevar  
A Cabo De Maneravirtual  
La Audiencia De Que  
Tratan Los Artículos 77 Y  
Posiblemente La Del  
Artículo 80 Del Cpt Y De La  
Ss, Lacual Se Realizará A  
Través De La Plataforma  
Lifesize, En Virtud De Lo  
Contemplado En Los  
Artículos 2 Y 7 Dela Ley  
2213 De 2022. Que La  
Misma Audiencia Queda  
Supeditada A Que Se  
Alleguen Las Pruebas

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



					Antesordenadas.Nota: El Link Para Acceder A La Audiencia Es:Https:Call.Lifesizecloud.Com19621699
08001310501220220040700	Ordinario	Greitt Patricia Jinette Castro	Porvenir - Proteccion - Colpensiones	18/10/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Téngase Por Contestada La Demanda Por Parte De Lasdemandadas Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, Afp Porvenir S.A., Y Afp Colfondos S.A., Por Reunir Suscontestaciones Los Requisitos Del Artículo 31 Del Cpt Y De La Ss.Segundo: Córrase Traslado De Las Excepciones Propuestas Por Lasdemandadas A La Parte Demandante De Conformidad Con El

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



Artículo 370 Del C.G.P.,  
Elcual Se Aplica A Esta  
Especialidad Por La  
Remisión Directa Que  
Hace El Artículo 145 Delcpt  
Y De La Ss, Por El Término  
De Tres (03) Días, Para  
Que Pueda Pedir Pruebas  
Sobrelos Hechos En Que  
Se Funda.Tercero: Fíjese  
La Hora De Las 02:00 Pm  
Del Día 25 De Octubre De  
2023, Para Llevara Cabo  
De Manera Virtual La  
Audiencia De Que Tratan  
Los Artículos 77 Y  
Posiblemente Ladel  
Artículo 80 Del Cpt Y De La  
Ss, Lacual Se Realizará A  
Través De La  
Plataformalifesize, En  
Virtud De Lo Contemplado  
En Los Artículos 2 Y 7 De

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



La Ley 2213 De 2022.  
Nota: El Link Para Acceder  
A La Audiencia  
Es:Https:Call.Lifesizecloud.  
Com19625237 Cuarto:  
Reconózcase Personería  
Jurídica Para Actuar Dentro  
Del Presenteproseso Como  
Apoderado Principal De  
Colpensiones, Al Doctor  
Carlos Rafaelplata  
Mendoza, Portador De La  
T.P. 107.775 Del Csj, Y  
Como Apoderada  
Sustituta La Doctora  
Hortencia Altamar Jimenez,  
Portadora De La T.P. No.  
264.750 Delcsj, En Los  
Términos Del Poder A Ellos  
Conferido.Quinto:  
Reconózcase Personería  
Jurídica Para Actuar Dentro  
Del Presenteproseso

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



Comoapoderado Judicial De Afp Colfondos S.A., A La Dra. Carolinabuitrago Peralta, Identificada Con C.C. No. 53.140.467 De Bogotá, Y Portadorade La T.P. 199.923 Del Csj, En Los Términos Del Poder Conferido.Sexto:  
Reconózcase Personería Jurídica Para Actuar Dentro Del Presente Procesocomo Apoderado Judicial De Afp Porvenir S.A., Al Doctor Javier Sanchezgiraldo, Identificado Con C.C. No. 10.282.804 De Manizales, Y Portador De La T.P.285.297 Del Csj, En Los Términos Del Poder Conferido.

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



08001310501220220007800	Ordinario	Iveth Rodriguez Muñoz	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	17/10/2023	Auto Fija Fecha
08001310501220190039800	Ordinario	Martin Fontalvo Alvarado	Yemell Yomaira Molina De La Rosa	17/10/2023	Auto Decide - Abrir A Pruebas El Presente Incidente De Nulidad Promovido Por La Señora Maria Fernanda Martinez Pacheco, A Través De Apoderada Judicial.
08001310501220200027400	Ordinario	Nejad Narvaez Diaz	Porvenir Sa	17/10/2023	Auto Fija Fecha
08001310501220230032000	Tutela	Luz Elena García Fontalvo	Fondo Pasivos Sociales Ferrocarriles Nacionales De Colombia-	18/10/2023	Auto Admite - Primero: Admítase La Presente Acción De Tutela Instaurada Por Berta Cecilia Fontalvo Cuadrado Contra Fondo Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia, Por La Presunta Violación Al Derecho Fundamental A

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



La Atención Prioritaria E Integral A Los Adultos Mayores, En Conexidad A La Seguridad Social Y Ala Vida Digna. Segundo: Requiérase Al Fondo Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia Para Que Dentro Del Término De Cuarenta Y Ocho (48) Horas, Contados A Partir Del Día Siguiente De La Notificación De Este Auto, Rindan Informe Sobre Los Hechos Motivo De La Tutela, Se Pronuncie Sobre Ellos, Pidan Y Aporten Pruebas Que Pretendan Hacer Valer A Su Favor, Dando Así Cumplimiento Al Derecho De Defensa; Advirtiéndoles Que Si Este

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 154 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



Informe No Fuere Rendido Dentro Del Plazo Correspondiente, Se Tendrán Por Ciertos Los Hechos Y Se Entrará A Resolver De Plano. Tercero: No Conceder La Medida Provisional Solicitada, Conforme Lo Expuesto En Precedencia. Cuarto: Téngase Como Pruebas Los Documentos Aportados Por El Actor. Quinto: Notifíquese A Las Partes Y Al Defensor Del Pueblo El Presente Proveído Por Medio De Correo Electrónico.

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

ad705257-69f1-4d84-a91d-f3626d93854f